

201023
felix
2017-07-24



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL LOJA



Memorando No. SCVS-IRL-2017-0254-M
LOJA, 24/07/2017

PARA: Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE REGIONAL DE COMPAÑÍAS DE LOJA

DE: Juan Carlos Ramírez Castillo
ASESOR DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE COMPAÑÍAS DE LOJA

ASUNTO: CRITERIO JURÍDICO SOBRE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

De la revisión de la documentación sobre la transferencia de acciones que realiza la cedente Sra, Yadira del Rocío Palacios Barsallo, propietaria de mil ochenta (1080) acciones en la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE URBANO URBACAT S. A"; a favor del cesionario Sr. Omar Evelio Celi Villavicencio, a Ud., señora Intendente, tengo a bien informar:

Toda vez que se ha corroborado el cumplimiento del artículo 21 de la Ley de Compañías, en cuanto a la forma en que procede la transferencia de acciones y observada la autorización judicial que mediante sentencia favorece a la cedente en su nombre y como representante de sus hijos a enajenar el derecho y propiedad sobre dichas acciones, **mi criterio salvo mejor criterio, es de que el acto societario en mención es procedente jurídicamente ya que se ha perfeccionado con las solemnidades antes invocadas.**, por tanto, Registro de Sociedades a través de la compañera funcionaria encargada puede realizar el correspondiente registro valga la redundancia.

Es todo cuanto a Ud., puedo informar Sra. Intendente; en honor a la verdad.

Atentamente,

Dr. Juan Carlos Ramírez Castillo
ASESOR DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE LOJA

43116-004-17

COMPANÍA DE TRANSPORTE URBANO CATAMAYO

TRANS. URBACAT S.A.

RUC. 1191711773001 - ACUERDO MIN. Nº 002-CJ0-11-2003 CNTTT



Catamayo, 05 de mayo del 2016

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA.
Ciudad.

De mis consideraciones:

Gruber Luis Quinde Vuele, en mí calidad de Gerente General de la Compañía TRANS. "URBACAT" S.A. ante usted comparezco y manifiesto, que dando a mi cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley de Compañías, comunico que en la Compañía TRANS. "URBACAT" S.A., se ha realizado la transferencia de acciones, que a continuación se detalla:

CEDENTE	CESIONARIO	ACCIONES	VALOR	TIPO DE INVERSIÓN
Herederos de Vivanco Castillo Holger Vinicio C.I.:1102906342	Omar Evelio Celi Villavicencio C.I.:1102909833	1080 Valor nominal \$1.00	\$1080.00	Nacional

Se deja constancia que la presente Transferencia de Acciones, se halla inscrita en el Libro de Acciones y Accionistas con fecha 05 de mayo del 2016.

Sin otro particular que comunicar, le solicito se realice el registro de la presente Transferencia.

Atentamente,

Sr. Gruber Luis Quinde Vuele
C.I.:1102849872

GERENTE GENERAL DE TRANS. URBACAT S.A.

"Estamos en la Ruta Correcta"

Dirección: El Porvenir, 18 de Noviembre s/n y Eugenio Espejo-Teléf.: 2676-856 E-mail: transurbacat@yahoo.es
Catamayo - Loja - Ecuador

DOCUMENTO PRIVADO DE CESIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE URBANO "URBACAT S.A".

En la Ciudad de Catamayo, a los trece días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, comparecen las siguientes personas con la finalidad de suscribir el presente documento al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- OTORGANTES: Intervienen en la celebración de este instrumento, la señora YADIRA DEL ROCIO PALACIOS BARZALLO, en su nombre propio y como representante legal de sus hijos AURIA YADIRA VIVANCO PALACIOS, MARCO VINICIO VIVANCO PALACIOS, ESTEFANIA SALOME VIVANCO PALACIOS, YAJAHIRA SOFIA VIVANCO PALACIOS Y PABLO EDUARDO VIVANCO PALACIOS, además se deja constancia que el señor Juez de la Unida Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Catamayo, ha autorizado la presente cesión de acciones, cuya copia certifica se adjunta como habilitante, por lo que en su calidad de socia y representante de los herederos Vivanco- Palacios, de la compañía de Transporte urbano "URBACAT S.A", quien más adelante se la llamara simplemente "CEDENTE".- y, por otra parte el señor OMAR EVELIO CELI VILLAVICENCIO, a quien más adelante se llamara simplemente "CESIONARIO", los comparecientes declaran ser ecuatorianos, viuda la cedente y soltero el cesionario, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Catamayo, hábiles y capaces según derecho.

SEGUNDA. DE LOS ANTECEDENTES.

Uno. Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del Cantón Loja, el día ocho de enero del año dos mil cuatro, se constituyó la compañía TRANS URBACAT CIA. LTDA, con la aprobación de la intendencia de Compañías de Loja, mediante resolución Nro. 04. DSCL.005 de fecha trece de enero del año dos mil cuatro, e inscrita el Registro Mercantil del Cantón Catamayo, bajo el número uno, Repertorio número diez de fecha diecinueve de enero del año dos mil cuatro;

Dos.- Mediante Escritura Pública de Transformación de Compañía de Responsabilidad Limitada a Compañía Anónima, celebrada el día jueves dieciséis de junio del año dos mil once, en la Notaria Primera del cantón Catamayo, ante el Doctor Carlos Sarzosa Monroy, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Catamayo, con el número catorce Repertorio ciento uno, de fecha

quince de septiembre del año dos mil once, La Junta General Extraordinaria de Socios, en Sesión con carácter universal del seis de abril del año dos mil once, resolvió transformar esta Compañía Limitada en Anónima, Aumentar el capital suscrito y adoptar nuevo Estatuto de la Compañía.

Tres: Los Socios de la compañía, reunidos legalmente, en la Junta General extraordinaria de socios, con la presencia de todo el capital social, el día viernes veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, acordaron por unanimidad AUTORIZAR, para que transfiera MIL OCHENTA ACCIONES que posee en la Compañía URBACAT SOCIEDAD ANÓNIMA, con todos los derechos y obligaciones inherentes a las mismas.

TERCERA.- OBJETO: Con los antecedentes anotados y por medio de este instrumento público la cedente YADIRA DEL ROCIO PALACIOS BARZALLO, cede a favor del cesionario señor OMAR EVELIO CELI VILLAVICENCIO, las mil ochenta acciones, descritas en la cláusula anterior.

CUARTA.- PRECIO: El precio de las mil ochenta acciones que se ceden, es de mil ochenta dólares estadounidenses de contado, que al cedente declara de viva voz que los tiene recibidos en moneda de curso legal a su entera satisfacción de manos del cesionario.

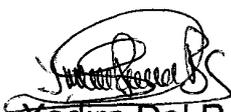
QUINTA.- DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO.- Se deja constancia que la cedente entrega por intermedio de la Compañía hacen la entrega al cesionario, al momento de suscribir la presente escritura, un certificado por las mil ochenta acciones.

SEXTA.- DE LA ACEPTACIÓN: El cesionario acepta la cesión hecha a su favor.

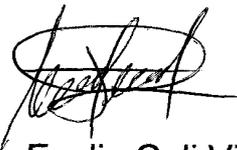
SÉPTIMA.- DE LA INSCRIPCIÓN Y DE LA MARGINACIÓN: Las partes quedan facultadas para obtener la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, la marginación correspondiente en la escritura constitutiva de la Compañía y Transformación, y las demás anotaciones y marginaciones que fueren del caso.

OCTAVA.- DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS: Se protocoliza, junto con este documento y forma parte de ella, la copia certificada del acta de sesión, en que se autoriza la presente sesión.

Atentamente.



Yadira Del Rocio Palacios Barzallo.
CEDENTE.



Omar Evelio Celi Villavicencio.
CESIONARIO.



Factura: 001-001-000002277



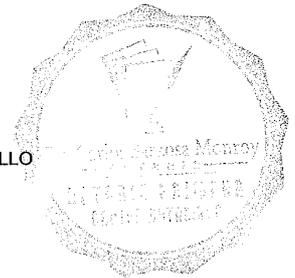
20171103000D00970

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20171103000D00970

Ante mí, NOTARIO(A) CARLOS VICENTE SARZOSA MONROY de la NOTARÍA ÚNICA , comparece(n) OMAR EVELIO CELI VILLAVICENCIO portador(a) de CÉDULA 1102909833 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en LOJA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de CESIONARIO(A); YADIRA DEL ROCIO PALACIOS BARZALLO portador(a) de CÉDULA 1103913750 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil VIUDO(A), domiciliado(a) en CATAMAYO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de CEDENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede , es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial - El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. CATAMAYO, a 10 DE JULIO DEL 2017, (13:59).

OMAR EVELIO CELI VILLAVICENCIO
CÉDULA: 1102909833

YADIRA DEL ROCIO PALACIOS BARZALLO
CÉDULA: 1103913750



NOTARIO(A) CARLOS VICENTE SARZOSA MONROY
NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN CATAMAYO

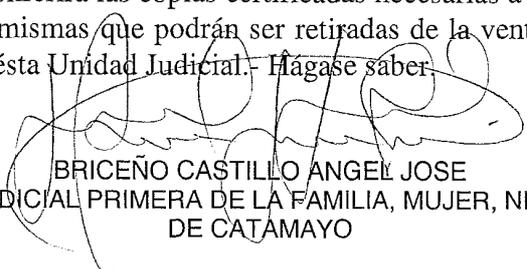


JUEZ PONENTE: BRICEÑO CASTILLO ANGEL JOSE, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CATAMAYO DE LA PROVINCIA DE LOJA DE LOJA.

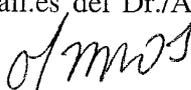
UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CATAMAYO DE LA PROVINCIA DE LOJA DE LOJA.

Catamayo, miércoles 20 de abril del 2016, las 16h37. VISTOS: Comparece a esta Unidad Judicial de fs. 39 y 39vta., del proceso, la señora, YADIRA DEL ROCIO PALACIOS BARZALLO, madre y representante legal de los menores AURIA YADIRA, MARCO VINICIO, ESTEFANIA SALOMÉ, YAJAHIRA y PABLO EDUARDO VIVANCO PALACIOS, con su escrito de demanda y en base a lo previsto en el Art. 418 del Código Civil, solicita se le conceda la autorización judicial respectiva para proceder a la venta de un automotor tipo bus y la cesión de las mil ochenta acciones en la Compañía de Transporte Urbano Urbacat S.A., ya que son copropietarios por sucesión a la muerte de su padre señor HOLGER VINICIO VIVANCO CASTILLO, y con el producto de la compraventa de dicha cuota, invertir en la adquisición de una vivienda para los prenombrados menores. Fundamenta su demanda en el Art. 418 del Código Civil. Señala el trámite especial y la cuantía en indeterminada, solicita además se cuente con el Fiscal del Cantón Catamayo. Aceptada a trámite la demanda a fojas 41 del proceso, se ha procedido a citar al Fiscal Cantonal para que dictamine sobre la acción deducida, quien se abstiene de emitir dictamen al respecto como obra de autos. Concluido el trámite de la causa y encontrándose en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO: El suscrito Juez de esta Unidad Judicial, es competente para conocer y resolver el presente caso, en virtud de las competencias asignadas en el Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial. SEGUNDO: En la tramitación del proceso no se ha omitido solemnidad sustancial alguna, ni existe vicio de procedimiento que pueda influir en la decisión de la causa, por lo que se declara valido lo actuado. TERCERO: La actora ha presentado documentación, con la cual justifica lo siguiente: 3.1.- Con las partidas de nacimiento de los menores Auria Yadira, Marco Vinicio, Estefanía Salomé, Yajahira y Pablo Eduardo Vivanco Palacios (fs. 3 a 7), se justifica que son hijos del señor HOLGER VINICIO VIVANCO CASTILLO y de la señora YADIRA DEL ROCIO PALACIOS BARZALLO, quien es la accionante de este proceso y por ende representante legal de los prenombrados menores. 3.2.- Con el certificado otorgado por el señor Darwin Jamil Apolo Mora, PRESIDENTE DE TRANS. URBACAT S.A. (fs. 13), se justifica que el señor HOLGER VINICIO VIVANCO CASTILLO tiene un total de 1080 acciones; y con la copia de la matrícula del automotor que obra a fs. 14, consta que el vehículo tipo bus de placas PZS0818 se encuentra registrado a nombre de la señora Yadira del Rocío Palacios Barzallo, administradores de los bienes del señor Hólger Vivanco Castillo y por su fallecimiento, parte de dichos bienes les corresponde a sus hijos, lo cual es motivo de la autorización que se solicita para proceder a su enajenación. 3.3.- Con la información sumaria que obra de fs. 18 a 19 del proceso, los testigos YANETH DEL CISNE VIVANCO HERRERA y NERIO VICENTE TORRES VIVANCO, ratifican lo manifestado por la accionante en su libelo de demanda. 3.4.- Con la copia certificada del contrato de arrendamiento de fs. 20 y 20vta., justifica que se encuentra arrendado un departamento donde habita con sus hijos y por ende no posee vivienda propia. 3.5.- Con el documento de fs. 15 referente al certificado de conductor, se demuestra que la señora Yadira del Rocío Palacios Barzallo no posee licencia de conducir. 3.6.- Con los certificados de estudios que obran de fojas 8 a 12 del proceso demuestra que sus hijos se encuentran estudiando en distintos Centros Educativos de esta localidad. CUARTO: La actora está en la obligación de probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su escrito de demanda, conforme lo dispone el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, pues en el presente caso, con la documentación presentada y mencionada en el numeral

anterior, se establece lo siguiente: 4.1.- La accionante manifiesta que no posee casa propia y está justificado con el contrato de arrendamiento. 4.2.- La actora manifiesta que en ausencia de su esposo le ha correspondido cuidar y mantener el automotor, y que tiene que cambiar de unidad (bus) para seguir operando y cumplir con el mantenimiento del bus, lo cual se le hace difícil debido a que ella no sabe del tema mecánico del automotor y además se convertiría en una inversión y no en un patrimonio, lo cual no lo puede hacer debido a que no cuenta con el dinero para ello, lo cual está respaldado con la copia de la matrícula en la cual consta el año de fabricación 2001 y con la Ley de tránsito vigente las unidades de servicio público deben renovarse cada cinco años, además el paso del tiempo en los vehículos contribuye a su devaluación. En definitiva, la accionante ha demostrado que bajo su amparo y protección se encuentran sus hijos menores de edad y así mismo la necesidad de dar en venta el vehículo y las acciones que tienen y que les corresponde por la mortuoria de su padre, cuyo dinero producto de la venta lo invertirá en beneficio de sus hijos antes mencionados. Con lo manifestado en los numerales que anteceden, sabiendo que los derechos de alimentación, vivienda y educación son primordiales para las personas en general y más aún para los menores de edad, en el presente caso se demuestra que el derecho a la vivienda está siendo afectado y considerando que el bien mueble del que son propietarios se puede convertir en un gasto más que en un ingreso, se establece que se ha justificado los fundamentos de hecho y de derecho de la presente acción.- Por lo expuesto, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial, considera que se ha justificado en forma plena los fundamentos de hecho y de derecho de la presente acción y en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, acepta la demanda y se AUTORIZA a la señora YADIRA DEL ROCIO PALACIOS BARZALLO, madre y representante legal de los menores AURIA YADIRA, MARCO VINICIO, ESTEFANIA SALOMÉ, YAJAHIRA y PABLO EDUARDO VIVANCO PALACIOS, para que proceda a la venta del vehículo Marca Chevrolet, Clase Omnibus, Tipo: Bus, Año de Fabricación 2001, Modelo FTR 32M FULLAIR CHASIS CABINADO, País de Origen Japón, Motor Nro. 6HE1897633, Chasis: JALFTR32M13000060, color: Verde Blanco, matriculado en Loja por el año 2013, y así mismo a la venta de las mil ochenta acciones en la Compañía de Transporte Urbano Urbacat S.A.; y, con el producto de la venta lo invierta en la construcción de la vivienda a favor de sus hijos. Ejecutoriada que sea esta sentencia, la Coordinadora de esta Unidad Judicial en cumplimiento a lo previsto en el Art. 118 del COGEP, conferirá las copias certificadas necesarias a la actora, para los fines legales pertinentes, las mismas que podrán ser retiradas de la ventanilla de la oficina del Técnico de Archivo de ésta Unidad Judicial.- Hagase saber


BRICEÑO CASTILLO ANGEL JOSE
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DE CATAMAYO

En Catamayo, miércoles veinte de abril del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y dos minutos, mediante boleta judicial notifiqué la SENTENCIA que antecede a: PALACIOS BARZALLO YADIRA DEL ROCIO en la casilla No. 29 y correo electrónico luiscordova3@hotmail.es del Dr./Ab. LUIS ARMANDO CORDERO ARCE. Certifico:


ORTEGA SAA OMAR ROLANDO
SECRETARIO

ANGEL.BRICEÑO



AB. OMAR ROLANDO ORTEGA SAA, SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LO CIVIL CON SEDE EN EL CANTON CATAMAYO PROVINCIA DE LOJA: Certifica: Que los folios Nro. 46, 46vltta son fiel copia de su original constantes en el juicio de AUTORIZACION JUDICIAL, signado con el Nro.11202-2016-00153, seguido por Palacios Barzallo Yadira del Rocio.- La sentencia, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley de fecha 20 de abril del 2016, las 16h37. Lo certifico, Catamayo, tres de julio del dos mil diecisiete.- EL SECRETARIO.-


AB. OMAR ROLANDO ORTEGA SAA

SECRETARIO

